

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2008- 00237-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	JUDITH MARIA TIJERA MARRUGO Y LIBARDO ENRIQUE MORENO CABARCAS
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del Despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud o actuación dentro del mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G del P, que señala lo siguiente:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor a los 2 años, es procedente dar aplicación a la norma transcrito, en consecuencia, se dispondrá dar por terminado el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco;

RESUELVE:

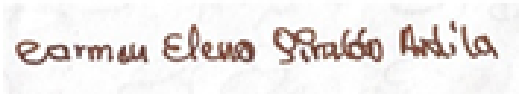
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado.

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. **19** de fecha **03** de **MAYO**_de 2023.

Laura Stephanie Robles Polo
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR,
veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	13-836-40-89-001-2010- 00008-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	IVAN DE JESUS AHUMADA MARRUGO
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del Despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud o actuación dentro del mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G del P, que señala lo siguiente:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor a los dos (2) años, es procedente dar aplicación a la norma transcrita, en consecuencia, se dispondrá dar por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco;

RESUELVE:

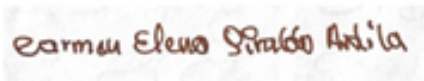
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado.

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. **19** de fecha **03** de **MAYO**_de 2023.
Laura Stephanie Robles Polo
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2012- 00031-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	COOMULSEP.
DEMANDADO	JOSE JOAQUIN CANTILLO YEPEZ.
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la Secretaria del Despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud o actuación dentro del mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G del P, que señala lo siguiente:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor a los dos (2) años, es procedente dar aplicación a la norma transcrita, en consecuencia, se dispondrá dar por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado.

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. 19 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLÍVAR) 03 DE MAYO DE 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2013- 00132-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	ALMACEN BC S.A
DEMANDADO	JOSE EUCLIDES LARA MARRUGO ,WILLIAM RAFAEL LARA MARRUGO, JULIA BERNARDA ARNEDO DE LA HOZ Y JULIA CUSTODIA DIAZ DE LA HOZ
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del Despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud o actuación dentro del mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G del P, que señala lo siguiente:

“El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas: (b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor a los 2 años, es procedente dar aplicación a la norma transcrita, en consecuencia, se dispondrá a dar por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco;

RESUELVE:

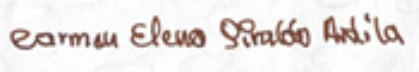
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado.

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. **19** de fecha **03** de **MAYO**_de 2023.

Laura Stephanie Robles Polo
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2014- 00039-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LTDA “COOBC”
DEMANDADO	KELLY JOHANNA DEL RIO HERRERA Y OTROS
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del Despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud o actuación dentro del mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G del P, que señala lo siguiente:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor a los dos años, es procedente dar aplicación a la norma transcrito, en consecuencia, se dispondrá a dar por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco;

RESUELVE:

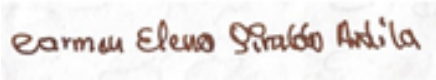
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado.

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. **19** de fecha **03** de **MAYO** de 2023.

Laura Stephanie Robles Polo
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2014- 00199-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	JOSE MARIA CAMPUZANO SOTO.
DEMANDADO	LUIS MANUEL DE AVILA DE ALBA.
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la Secretaria del Despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud o actuación dentro del mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G del P, que señala lo siguiente:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor a los dos (2) años, es procedente dar aplicación a la norma transcrita, en consecuencia, se dispondrá dar por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco;

RESUELVE:

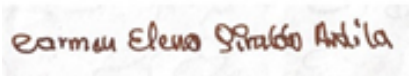
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado.

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. **19** DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLÍVAR) **03 DE MAYO** DE 2023.

Laura Stephanie Robles Polo
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2014- 00300-00
PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
DEMANDANTE	MARIELA MONROY DE CABEZA.
DEMANDADO	SULMA MARINA GOMEZ AGUADO.
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la Secretaria del Despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud o actuación dentro del mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G del P, que señala lo siguiente:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor a los dos (2) años, es procedente dar aplicación a la norma transcrita, en consecuencia, se dispondrá dar por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado.

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmen Elena Giraldo Ardila

**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. **19** DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES
QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR
AUTO TURBACO - (BOLÍVAR) **03 DE MAYO** DE 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2015- 00147-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	YENNY VILLALOBOS MURILLO.
DEMANDADO	YEFRY ESPAÑA JIMENEZ.
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la Secretaria del Despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud o actuación dentro del mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G del P, que señala lo siguiente:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor a los dos (2) años, es procedente dar aplicación a la norma transcrita, en consecuencia, se dispondrá dar por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco;

RESUELVE:

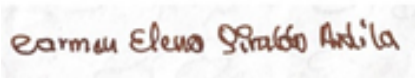
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado.

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. **19** DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLÍVAR) **03 DE MAYO** DE 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2016- 00672-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	CREDITITULOS SAS.
DEMANDADO	DALEILA CABARCAS CASTELLON Y OTROS.
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la Secretaria del Despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud o actuación dentro del mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G del P, que señala lo siguiente:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor a los dos (2) años, es procedente dar aplicación a la norma transcrita, en consecuencia, se dispondrá dar por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado.

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. **19** DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLÍVAR) **03 DE MAYO** DE 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2017- 00145-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	LACIDES ZABALZA ARELLANO
DEMANDADO	YURICA BARRIOS GALVAN
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la Secretaria del Despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud o actuación dentro del mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G del P, que señala lo siguiente:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor a los dos (2) años, es procedente dar aplicación a la norma transcrito, en consecuencia, se dispondrá dar por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco;

RESUELVE:

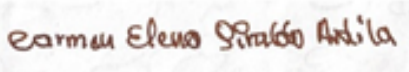
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado.

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. **19** DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLÍVAR) **03 DE MAYO** DE 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2017- 00207-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU.
DEMANDADO	ROSA ELENA SANCHEZ DE WINCHER.
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la Secretaria del Despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud o actuación dentro del mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G del P, que señala lo siguiente:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor a los dos (2) años, es procedente dar aplicación a la norma transcrita, en consecuencia, se dispondrá dar por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco;

RESUELVE:

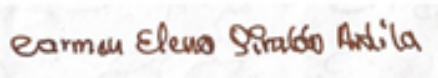
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado.

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. 19 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLÍVAR) 03 DE MAYO DE 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2017- 00433-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA SA.
DEMANDADO	OLGA SOFIA CARRILLO ESTRADA
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la Secretaria del Despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud o actuación dentro del mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G del P, que señala lo siguiente:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor a los dos (2) años, es procedente dar aplicación a la norma transcrita, en consecuencia, se dispondrá dar por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco;

RESUELVE:

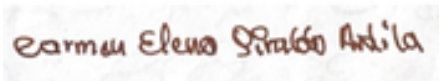
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado.

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. 19 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLÍVAR) 03 DE MAYO DE 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2017- 00449-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	EDWIN FUENTES GARCIA.
DEMANDADO	MARCOS FIDEL CABARCAS VILLADIEGO.
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la Secretaria del Despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud o actuación dentro del mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G del P, que señala lo siguiente:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor a los dos (2) años, es procedente dar aplicación a la norma transcrita, en consecuencia, se dispondrá dar por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado.

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. 19 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLÍVAR) 03 DE MAYO DE 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2017- 00508-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	ENRIQUE MANUEL ACUÑA HERNANDEZ.
DEMANDADO	LESLY MARIA FLOREZ HERNANDEZ.
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la Secretaria del Despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud o actuación dentro del mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G del P, que señala lo siguiente:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor a los dos (2) años, es procedente dar aplicación a la norma transcrita, en consecuencia, se dispondrá dar por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco;

RESUELVE:

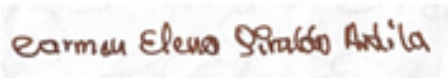
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado.

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. 19 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLÍVAR) **03 DE MAYO** DE 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2018- 00135-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	GUILLERMO ANTONIO SANCHEZ VALENCIA
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del Despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud o actuación dentro del mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G del P, que señala lo siguiente:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor a los dos años, es procedente dar aplicación a la norma transcrito, en consecuencia, se dispondrá dar por terminado el proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco;

RESUELVE:

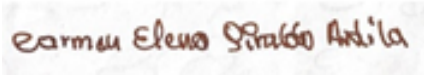
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado.

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. **19** de fecha **03** de **MAYO**_de 2023.

Laura Stephanie Robles Polo
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2018- 00300-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	OSCAR ALFONSO ESCOBAR MONTOYA
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del Despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud o actuación dentro del mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G del P, que señala lo siguiente:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor a los dos años, es procedente dar aplicación a la norma transcrito, en consecuencia, se dispondrá a dar por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco;

RESUELVE:

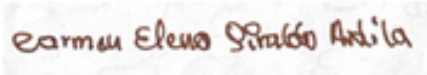
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado.

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. **19** de fecha **03** de **MAYO**_de 2023.

Laura Stephanie Robles Polo
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2018- 00379-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	MAURICIO AURELIO RODRIGUEZ CESPEDES
DEMANDADO	MIGUEL ENRIQUE SUAREZ RAMOS
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del Despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud o actuación dentro del mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G del P, que señala lo siguiente:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor a los dos (2) años, es procedente dar aplicación a la norma transcrita, en consecuencia, se dispondrá dar por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado.

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. **19** de fecha **03** de **MAYO** de 2023.
Laura Stephanie Robles Polo
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2018- 00465-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO	FELIX DIAZ LUNA Y DEMOSTENES PORTO ANTEQUERA
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del Despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud o actuación dentro del mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por desistimiento tácito, Art. 317 Numeral 2° literal b del C.G del P, que señala lo siguiente:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor a los dos años, es procedente dar aplicación a la norma transcrito, en consecuencia, se dispondrá a dar por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco;

RESUELVE:

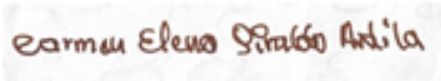
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado.

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. **19** de fecha **03** de **MAYO**_de 2023.

Laura Stephanie Robles Polo
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR,
veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2019- 00481-00
PROCESO	VERBAL DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO
DEMANDANTE	MARGARITA GOMEZ OCAMPO
DEMANDADO	MARIA TERESA RAMIREZ ECHEVERRY
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones en el mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 2º, expresa lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

En el caso particular el 22 de enero de 2020, se allegó por la parte ejecutante la constancia de remisión del citatorio, quedó pendiente desde esta fecha allegar el aviso, para así culminar en debida forma el proceso de notificación al demandado.
Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor al año, es procedente dar aplicación a la norma transcrita y en consecuencia disponer la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RESUELVE:

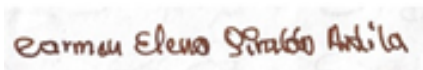
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado. -

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. **19** de fecha **03** de **MAYO** de 2023.

Laura Stephanie Robles Polo
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -Turbaco, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años; sírvase proveer.

Turbaco, abril 21 de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR,
veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	13-836-40-89-001-2019- 00523-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO	GERMAN DE JESUS ELLES BALLESTAS
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones en el mismo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 2º, expresa lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (01) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

En el caso particular el 1º de octubre del año 2020, mediante auto debidamente ejecutoriado se aceptó la renuncia presentada por el doctor MARLON PACHECO BARRAGAN como apoderado del demandante. Desde el 20 de noviembre de 2019, está pendiente el proceso para notificar a la parte ejecutada.

Dado que el proceso referenciado presenta una inactividad mayor al año, es procedente dar aplicación a la norma transcrita y en consecuencia disponer la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. -

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RESUELVE:

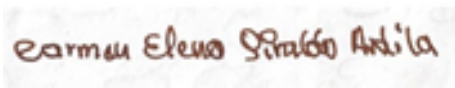
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, si se hubiere practicado. -

TERCERO: Por secretaria y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 19 de fecha 03 de MAYO de 2023. Laura Stephanie Robles Polo Secretaria.
--